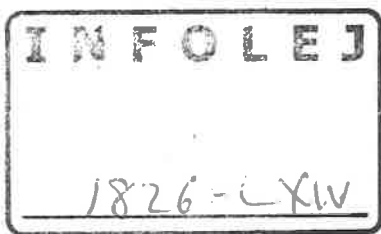




GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO



NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO.
P R E S E N T E.

El que suscribe, **DIPUTADO LEONARDO ALMAGUER CASTAÑEDA**, en uso de mis facultades que me confieren los artículos 28 fracción I y 35, fracción I de la Constitución Política, así como los artículos 26 fracción XI; 27 fracción I; 135 fracción I; 137 y 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, someto a su consideración la presente **INICIATIVA DE LEY QUE ADICIONA LA FRACCIÓN LX AL ARTÍCULO 30 DE LA LEY DE PERSONAS DESAPARECIDAS DEL ESTADO DE JALISCO; REFORMA LA FRACCIÓN XXIV DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE JALISCO Y ADICIONA EL ARTÍCULO 18 TER A LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE JALISCO**, conforme a la siguiente:

3995

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS



HORA _____

Como ya he expuesto en diversas iniciativas presentadas por el que suscribe, el tema de los desaparecidos es una situación que lastima a la sociedad Jalisciense, la cifra de desaparecidos lejos de ir a la baja, vemos como lastimosamente se incrementa día con día.

Como Legisladores debemos atender este problema de lesa humanidad y llevar a cabo todas las acciones que sean necesarias tendientes a localizar a nuestros desaparecidos y con ello poder resarcir en una mínima parte todo el daño que se la ha causado a los familiares de personas desaparecidas.

2. En nuestro estado, existen diversos colectivos que se dedican a la búsqueda y difusión de cédulas de personas desaparecidas, así como a la asesoría y acompañamiento a los familiares de las víctimas que hoy no sabemos dónde se encuentran. Dichos colectivos son una parte fundamental que viene de alguna manera a suplir las evidentes deficiencias del Gobierno en turno.
3. El pasado 14 de julio del año en curso, el Colectivo denominado "Luz de Esperanza Desaparecidos Jalisco", llevo a cabo acciones de búsqueda en vida, esto es, recorrieron las calles del Centro de Guadalajara, con la



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

finalidad de poder encontrar con vida alguna de las miles de personas que cuentan con ficha de búsqueda por parte de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Jalisco, lo que dio como resultado que afortunadamente, se lograra la localización de una persona que llevaba nueve años como desaparecido. Sin embargo, lo que más llama la atención de dicha situación, es que al abordar a esta persona refirió que había estado ocho años en la prisión de Puente Grande, Jalisco y tenía un año de liberado.

4. Esta situación deja en manifiesto, la falta de cruce de información de las diversas autoridades estatales, esto es, desde la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Jalisco, se debe de llevar a cabo una coordinación con otras autoridades que nos permitan poder tener una búsqueda exhaustiva de las personas señaladas como desaparecidas, tal como lo señala el artículo 30 de la Ley de Personas Desaparecidas del Estado de Jalisco, precepto legal que a letra señala:

CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN DE BÚSQUEDA

Artículo 30. Atribuciones.

1. *La Comisión de Búsqueda tiene las siguientes atribuciones:*

I. y II. ...

III. Acceder sin restricciones a la información contenida en plataformas, bases de datos y registros de todas las autoridades, que sea pertinente para realizar la búsqueda de la Persona Desaparecida, de conformidad con las disposiciones aplicables;

IV. a la VI. ...

VII. Diseñar, implementar, activar y proponer mecanismos de coordinación y colaboración con las demás autoridades de los diferentes órdenes de gobierno, a efecto de llevar a cabo las acciones en la búsqueda de Personas Desaparecidas;



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

VIII. ...

IX. Solicitar la colaboración de los tres órdenes de gobierno y otras instancias, para la búsqueda y localización de Personas Desaparecidas;

X. Mantener comunicación con autoridades estatales y municipales, además establecer enlaces cuando lo estime pertinente;

XI. a la XV. ...

XVI. Diseñar, implementar y activar mecanismos de coordinación, comunicación continua y colaboración con las demás autoridades de los diferentes órdenes de gobierno, a efecto de intercambiar información y llevar a cabo las acciones en la búsqueda de Personas Desaparecidas en el estado;

XVII a la XX. ...

XXI. Mantener comunicación continua con la Fiscalía Especial, así como otras autoridades de la Fiscalía Estatal y demás autoridades federales, estatales y municipales para la coordinación constante de acciones de búsqueda y localización o por recomendación de la Comisión Nacional;

XXII. Proponer y evaluar las políticas y estrategias para la búsqueda y localización de Personas Desaparecidas, así como vigilar su cumplimiento por parte de las instituciones del estado;

XXIII. Proponer y celebrar, de conformidad con las disposiciones aplicables, convenios de coordinación, colaboración y concertación, o cualquier otro instrumento jurídico necesarios para el cumplimiento de su objeto, tanto con instituciones gubernamentales como privadas, conforme a lo dispuesto en el artículo 53 fracción XXVII de la Ley General;



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

XXIV a la XXXV. ...

XXXVI. Aplicar los lineamientos emitidos por la Comisión Nacional para acceder, sin restricciones, a la información contenida en plataformas, bases de datos y registros de todas las autoridades para realizar la búsqueda de la Persona Desaparecida, de conformidad con las disposiciones aplicables;

XXXVII a la XL.

XLI. Aplicar los Protocolos que corresponda;

XLII a la XLIV. ...

XLV. Emitir informes públicos trimestrales, sobre los avances, resultados de la verificación, supervisión e indicación de impactos y resultados de las acciones de búsqueda ejecutadas en cumplimiento del Programa Estatal de Búsqueda, Programa Nacional de Búsqueda, así como proveer la información necesaria a la Comisión Nacional para integrar los informes nacionales, cuando así sean solicitados, conforme a lo dispuesto en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco;

XLVI. Implementar las acciones necesarias a efecto de garantizar la búsqueda de personas en todo el territorio estatal;

XLVII. ...

XLVIII. Proponer al ejecutivo del estado, la celebración de convenios que se requieran con las autoridades competentes, nacionales y extranjeras, para la operación de los mecanismos de búsqueda estatal, regional, nacional y transnacional de Personas Desaparecidas;

XLIX a la LV. ...



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

LVI. Diseñar e implementar lineamientos y mecanismos de coordinación y colaboración con las demás autoridades de los diferentes órdenes de gobierno, a efecto de llevar a cabo las acciones en la búsqueda de personas desaparecidas o no localizadas en el estado;
LVII a la LIX. ...

Del precepto legal que antecede, se desprende la falta de acciones por parte de las diversas autoridades en la coordinación y colaboración para la realización de la búsqueda de personas desaparecidas; la comunicación que deben de establecer los tres órdenes de gobierno resulta fundamental para poder lograr los objetivos que señala la ya menciona ley.

No solo resalta la falta de coordinación entre las autoridades estatales, así como de la Secretaría de Inteligencia, que no ha podido coordinar la búsqueda, entre las diferentes autoridades, sino también los esfuerzos de los familiares de personas desaparecidas y colectivos para suplir las deficiencias institucionales.

Es decir, en el caso concreto que motiva la presentación de la iniciativa en comento, se desprende que en 8 años no pudieron encontrar a una persona que se estaba recluida, ¿qué podríamos esperar de la búsqueda e investigación de las personas que su desaparición se presume fue a consecuencia de un delito, o de las víctimas de desaparición forzada, o de quienes se encuentran bajo el reclutamiento forzado?

5. A pesar de ser un mandato legal, la coordinación, señalada en el artículo 27 de la Ley de Personas Desaparecidas del estado de Jalisco; pues en la realidad, esta coordinación interinstitucional, se encuentra muy lejos de ser la necesaria.

Si bien, hay un programa para que las personas interesadas realicen búsqueda en estos centros penitenciarios, la búsqueda institucional sigue ausente, dejando una vez más la carga de la búsqueda a las familias.

6. Por estas razones, es necesario establecer la facultad y obligación de la Comisión de Búsqueda de Personas del estado de Jalisco, para que, de manera trimestral, realice cruces de información, con los centros de reclusión del estado, de tanto las personas recluidas como las liberadas,



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

para eficientar la búsqueda, así como disminuir la carga de la búsqueda a las familias y dar mayor certeza de que se está realizando la misma de manera exhaustiva y continua.

Asimismo, dotar de las facultades a la Secretaría de Seguridad y a la Dirección General de Prevención y Reinserción de la Secretaría, para estar en armonía y en constante coordinación en el cruce de información con la Comisión de Búsqueda de Personas del estado de Jalisco.

Para dar mayor claridad, a continuación, presento el cuadro comparativo de lo que se pretende adicionar:

Ley de Personas Desaparecidas del Estado de Jalisco	
Vigente	Propuesta de reforma
Artículo 30. Atribuciones. 1. La Comisión de Búsqueda tiene las siguientes atribuciones: I al LIX...	Artículo 30. Atribuciones. 1. La Comisión de Búsqueda tiene las siguientes atribuciones: I al LIX... LX. Cruzar el registro de personas desaparecidas trimestralmente con los centros de reclusión del estado, tanto con las personas que se encuentran recluidas como con las personas liberadas y preliberadas.

Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco	
Vigente	Propuesta de reforma
Artículo 31. 1. Las facultades de la Secretaría de Seguridad son las siguientes: I. a la XXIII.	Artículo 31. 1. Las facultades de la Secretaría de Seguridad son las siguientes: I. a la XXIII. ... XXIV. Coadyuvar y coordinar el cruce de información de las personas que se encuentran



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

	recluidas en los centros de reclusión del estado, así como liberadas o preliberadas con la Comisión de Búsqueda de Personas, de manera trimestral, para la búsqueda de personas desaparecidas.
--	--

Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco	
Vigente	Propuesta
Sin correlativo.	Artículo 18 Ter. La Dirección General de Prevención y Reinserción Social de la Secretaría, coordinará, diseñará y ejecutará protocolos para compartir la información de personas recluidas en todos los centros de reclusión del estado, así como liberadas y preliberadas, con la Comisión de Búsqueda de Personas del estado, para la búsqueda de personas desaparecidas, de manera trimestral.

Una vez expuesto los motivos de la presente iniciativa, es necesario que se analicen las repercusiones que de aprobarse podría tener en los aspectos jurídico, económico, social o presupuestal, tal como lo dispone la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco en su artículo 142, siendo necesario señalar que, respecto a las consecuencias jurídicas de la presente, primeramente se impactará considerablemente en tres leyes, que impondrán la obligación de cruzar información entre dependencias.

En lo que respecta a las repercusiones económicas y presupuestales, es menester señalar, que no repercute económicamente al estado, ya que se cuenta con personal suficiente mismo que con la estructura actual se puede llevar todo el proceso de cruce de información, de la misma manera. Y las repercusiones sociales se vislumbra que será un impacto positivo toda vez que se pretende que se encuentren personas que por deficiencias



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

institucionales han estado reclusas sin que sus familias tengan conocimiento y estas los han buscado durante largos periodos.

Por estas razones, es que presento ante esta Soberanía, la presente INICIATIVA DE

LEY

QUE ADICIONA LA FRACCIÓN LX AL ARTÍCULO 30 DE LA LEY DE PERSONAS DESAPARECIDAS DEL ESTADO DE JALISCO, REFORMA LA FRACCIÓN XXIV DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE JALISCO Y ADICIONA EL ARTÍCULO 18 TER. A LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE JALISCO

PRIMERO. Se adiciona la fracción LX al artículo 30 de la Ley de Personas Desaparecidas del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 30. Atribuciones.

1. La Comisión de Búsqueda tiene las siguientes atribuciones:

I. al LIX...

LX. Cruzar el registro de personas desaparecidas trimestralmente con los centros de reclusión del estado, tanto con las personas que se encuentran reclusas como con las personas liberadas y preliberadas.

SEGUNDO. Se reforma la fracción XXIV del artículo 31 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 31.

1. Las facultades de la Secretaría de Seguridad son las siguientes:

I. a la XXIII. ...

XXIV. Coadyuvar y coordinar el cruce de información de las personas que se encuentran reclusas en los centros de reclusión del estado, así como liberadas o preliberadas con la Comisión de Búsqueda de Personas, de manera trimestral, para la búsqueda de personas desaparecidas.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

TERCERO. Se adiciona el artículo 18 Ter. a la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 18 Ter. La Dirección General de Prevención y Reinserción Social de la Secretaría, coordinará, diseñará y ejecutará protocolos para compartir la información de personas reclusas en todos los centros de reclusión del estado, así como liberadas y preliberadas, con la Comisión de Búsqueda de Personas del estado, para la búsqueda de personas desaparecidas, de manera trimestral.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

ATENTAMENTE

Guadalajara, Jalisco, a la fecha de su presentación.

DIPUTADO LEONARDO ALMAGUER CASTAÑEDA
PRESIDENTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL
TRABAJO DE LA LXIV DEL CONGRESO DE JALISCO